**Tipo de Trámite: Autorización para retiro de capital social de entidades que están en proceso de inicio de operaciones.**

Subsistemas a que aplica: Bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y casas de cambio. **UNICAMENTE CUANDO EL CAPITAL DE FUNDACION SEA SUPERIOR AL MÍNIMO LEGAL REQUERIDO**

Fecha de creación: 18/09/2014

Fecha de última modificación: 18/09/2014

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito y casas de cambio.

**Base Legal:**

* Reglamento para Constituir y Operar Nuevos Bancos y Financieras en El Salvador (NPB 1-04).
* Normas para Constituir y Operar Sociedades de Ahorro y Crédito y para Convertir Entidades en Marcha en Sociedades de Ahorro y Crédito (NPNB1-03).
* Normas para Autorizar Cooperativas de Ahorro y Crédito (NPNB1-01)
* Instructivo para la Aplicación de la Ley de Casas de Cambio en Moneda Extranjera

**Requisitos a presentar:**

1. **PARA BANCOS, BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO**

Primera solicitud de desembolso

1. Solicitud dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal para hacer uso del excedente sobre el capital mínimo de fundación de la entidad, depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador.
2. Presupuesto de inversión firmado por un ingeniero o arquitecto, elaborado a la luz de las obras y gastos pre operativos a incurrir en el inicio de operaciones.

Solicitudes de desembolsos posteriores:

1. Solicitud dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal.
2. Presentar el Cuadro resumen de los ingresos y egresos a la fecha de la solicitud, según formato anexo.



1. Presentar el flujo de efectivo proyectado, por lo menos de 3 meses posteriores a la fecha solicitud, en formato anexo.



1. **PARA CASAS DE CAMBIO**
2. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Representante o Apoderado Legal para retirar el capital de fundación que contenga:
   1. Si la Casa de Cambio ya cuenta con la autorización para iniciar operaciones, el representante o apoderado legal  presentará:
3. Solicitud de devolución del depósito de capital suscrita por el representante legal o apoderado de la entidad;
4. Evidencia de la existencia de la garantía para respaldo de operaciones, la que deberá ser igual al doble de su capital social;
5. Copia de la publicación periodística de la autorización que le otorgó la Superintendencia para inicio de operaciones; y
6. Copia de la acreditación del depósito de capital efectuado en el Banco Central de Reserva.
   1. En caso que la Casa de Cambio ya constituida, desista continuar con el trámite de autorización para inicio de operaciones, deberá presentar la información siguiente:
7. Solicitud de devolución del depósito de capital suscrita por el representante o apoderado legal de la entidad;
8. Acta de disolución de la sociedad Inscrita en el Registro de Comercio; y
9. Copia de la acreditación del depósito de capital efectuado en el Banco Central de Reserva.
10. Cuando se deniegue la autorización de retiro del capital, el representante o apoderado legal de la sociedad podrá solicitar nuevamente la devolución del depósito, presentando:
11. Solicitud de devolución del depósito de capital suscrita por el representante legal o apoderado de la entidad; y
12. La copia certificada de resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia.